

ASESORES JURÍDICOS

Abogados Especializados
LUCERO LOPEZ GUTIERREZ



Señor

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY –BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL 2019-0223**

DEMANDANTE: BERTHA CAMELO ROJAS

DEMANDADA: BERTA BELEN RODRIGUEZ RINCON
HECTOR RAFAEL PARDO SOLORZANO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO O EN SU DEFECTO SE DE POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS

LUCERO LOPEZ GUTIERREZ, mayor e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término Legal, me permito presentar **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad; Notificado por estado el día 11 del mismo mes; que declara improcedencia respecto a las solicitudes de que se emplace o en su defecto se declare NOTIFICADOS, los demandados para continuar con el trámite procesal pertinente; para que su lugar bien se ordene el emplazamiento o se den por notificados los demandados conforme lo establece nuestra normativa.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

En el proceso que nos ocupa, se me notificó del auto que alude la improcedencia de la solicitud el día (11) de febrero de la presente anualidad, por lo tanto, me encuentro dentro del término legal, para interponer el presente Recurso

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.

El recurso de reposición procede “contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”. Lo anterior significa que procede contra todos los autos, interlocutorios y de sustanciación, salvo los casos excepcionales donde la ley expresamente señala que no procede ningún recurso contra determinada providencia.

A manera de síntesis, el recurso de reposición procede contra:

- ✓ Los autos que dicten los jueces civiles municipales, de circuito y de familia, sean de sustanciación o interlocutorios.
- ✓ Los autos de trámite o sustanciación dictados por el magistrado ponente en el tribunal.
- ✓ Los autos interlocutorios dictados por el magistrado ponente, cuando no son susceptibles de recurso de súplica, es decir cuando el auto, de haberse proferido en primera instancia, no tendría apelación.
- ✓ Los autos de trámite y los interlocutorios dictados por la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil por el magistrado ponente, salvo los que tienen señalada súplica
- ✓ Inclusive Cabrió recurso de reposición cuando en la providencia que resuelve el recurso trata puntos nuevos, “no decididos” en el auto recurrido, pero el recurso debería hablar exclusivamente sobre los puntos nuevos o sobre los no decididos o se presentan falencias jurídicas que podrían conducir a una vía de Hecho

ASESORES JURÍDICOS

Abogados Especializados
LUCERO LOPEZ GUTIERREZ



CONTENTIVO DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO

Preliminar: Auto de fecha 22 de enero de 2020

En atención a la solicitud de emplazamiento promovida por la apoderada de la parte demandante, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, toda vez que contrario a lo afirmado, en los “certificados de devolución” aportados, la empresa de mensajería dejó constancia que las notificaciones de los demandados no se habían llevado a cabo por la causal “**residente ausente**” y “**se negó a recibir**”, mas no porque “ya no residan”, de ahí que la memorialista deba estar a lo dispuesto en providencia del 5 de noviembre de 2020 (negrillas fuera de texto)

Auto de fecha 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud encaminada a “dar por notificados a los demandados” téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, toda vez que en el expediente reposan las certificaciones de notificación personal de los demandados, en las que se dejó constancia que la demandada Bertha Belén Rodríguez Rincón, no se notificó, por la causal “**residente ausente**” y no por las situaciones previstas en el numeral 4 del artículo 291 del Código general del Proceso.....

HECHOS

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la Transversal 79 A No. No. 6 A-53 Apto. 201 de esta ciudad y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO: Enviadas las comunicaciones por la parte actora, es decir seis (6), notificaciones, en total se obtuvieron las siguientes respuestas:

Del señor **Hector Rafael Pardo Solórzano**, se le enviaron tres Notificaciones con las siguientes anotaciones en la guía de correo certificado;

- I. **Se negó a recibir otros residentes ausente**
- II. **Rehusado se negó a recibir**
- III. **Rehusado se negó a recibir**

Respecto de la demandada señora **Bertha Belén Rodríguez**; se le enviaron tres Notificaciones con las siguientes anotaciones en la guía de correo certificado;

- I. **No reside –cambio de domicilio**
- II. **No reside –cambio de domicilio-residente ausente**
- III. **Rehusado se negó a recibir**

CUARTO: Que en las solicitudes se manifestó que mi poderdante y la suscrita abogada desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado; por ignorar su paradero.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Es de indicar al despacho que se han enviado seis notificaciones a los demandados cuatro (4) del 291 y dos (2) del 292, donde en esta última, se adjuntó la demanda y el auto admisorio de la misma; como se puede observar en la relación que a continuación se describe y que adicionalmente reposa en su despacho, que las notificaciones personales y por aviso fueron enviadas por la empresa interrapidísimo y certificadas con las guías que se anexaron al expediente:

Guía	700042517638	291	Hector Rafael Pardo S.	Se negó a recibir otros residentes ausente
	700042516994	291	Bertha Belén Rodríguez	No reside –cambio de domicilio
	700042516994	291	Bertha Belén Rodríguez	No reside –cambio de domicilio-residente ausente
	700042517638	291	Hector Rafael Pardo S.	Rehusado se negó a recibir

ASESORES JURÍDICOS

Abogados Especializados
LUCERO LOPEZ GUTIERREZ



700044980202	292	Bertha Belén Rodríguez	Rehusado se negó a recibir
700044980322	292	Hector Rafael Pardo S.	Rehusado se negó a recibir

Que, conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”

Consecuencialmente y como se puede observar dentro del acervo probatorio, las notificaciones enviadas personales y por aviso, que reposan dentro del expediente se puede verificar que en cinco (5) de ellas se indica claramente “**residente ausente**” y “**se negó a recibir**”; y en una (1) de ellas, específicamente se indica “**No reside cambio de domicilio**”, ahora bien resulta absurdo que el despacho no acceda al emplazamiento o en defecto se den por notificados los demandados como lo indica nuestra normativa y destacada jurisprudencia.

Ahora bien, respecto del señor **Hector Rafael Pardo Solórzano**, se le enviaron tres Notificaciones con las siguientes anotaciones en la guía de correo certificado;

- IV. **Se negó a recibir otros residentes ausente**
- V. **Rehusado se negó a recibir**
- VI. **Rehusado se negó a recibir**

Respecto de la demandada **Bertha Belén Rodríguez**; se le enviaron tres Notificaciones con las siguientes anotaciones en la guía de correo certificado;

- IV. **No reside –cambio de domicilio**
- V. **No reside –cambio de domicilio-residente ausente**
- VI. **Rehusado se negó a recibir**

Por todo lo visto, se concluye que “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” contenida en el inciso segundo, del numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012. “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en el código” al tratarse de supuestos de hecho no asimilables.

COMUNICACIÓN RECIBIDA/REHUSA	COMUNICACIÓN NO ENTREGADA
Opción 1. La parte tiene 5 días para acudir al respectivo despacho judicial y notificarse personalmente de la providencia relacionada en la comunicación.	Opción 1. Se procede al emplazamiento para que, dentro de los 15 días siguientes a las publicaciones de ley, el interesado se acerque al respectivo despacho judicial para notificarse.
Opción 2. Si no asiste dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se procederá a la notificación por aviso.	Opción 2. En el caso de que el citado no comparezca, se notificará mediante curador ad litem.

Conforme a lo anterior no se entiende la improcedencia de las solicitudes de emplazamiento o en su defecto de que se den por notificados a los demandados, de la suscrita abogada, puesto que esta decisión de su despacho es contradictoria a derecho y obviamente vulnera el debido proceso, porque fehacientemente las anotaciones en cinco de las notificaciones enviadas se indica textualmente “**Rehusado se negó a recibir**” **No reside –cambio de domicilio –residente ausente**; máxime cuando el Código General del Proceso establece “**Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la PERSONA NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, en la forma prevista en este código.**” (Mayúsculas y Negrillas fuera de Texto)

Así mismo nuestra normativa establece “**CUANDO EN EL LUGAR DE DESTINO REHUSAREN RECIBIR LA COMUNICACIÓN, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA COMUNICACIÓN SE ENTENDERÁ ENTREGADA.**” (Mayúsculas y Negrillas fuera de Texto).

ASESORES JURÍDICOS

Abogados Especializados
LUCERO LOPEZ GUTIERREZ



En efecto, si la comunicación no se recibe porque la persona no reside o trabaja en el lugar se prevé su posible emplazamiento, mientras que si la comunicación no se recibe porque en el lugar de destino se rehúsan a recibirla se establece que ésta se tendrá por entregada, para todos los efectos legales.

Es de reiterar al despacho que se han enviado en tres oportunidades a cada uno de los demandados, notificaciones del 291 y una del 292, en todas ellas la respuesta en las guías, es **“residente ausente” y “se negó a recibir”, No reside –cambio de domicilio-residente ausente**; sería entonces ilusorio y perjudicial a los intereses de mi poderdante, continuar enviando notificaciones, cuando está plenamente probado que en este proceso y con otros procesos impetrados contra los mismos demandados se han negado a recibir notificaciones.

Ahora bien, su honorable despacho, con estas pruebas sumarias de notificaciones tendría dos alternativas, en su defecto se estarían vulnerando el debido proceso y los derechos de mi mandante, puesto que los demandados se niegan a recibir notificaciones como consta en las guías:

1. Dar por notificados a los demandados con las pruebas sumarias obrantes al expediente es decir Notificaciones 291 y 292 donde consta como lo manifiesta su despacho en el mencionado auto **“residente ausente” y “se negó a recibir”**.
2. En su defecto acceder a mi solicitud de emplazamiento, puesto que está probado que las notificaciones que continúe enviando van hacer ilusorias.

Puesto que no existe otra alternativa legal para que se continúe el trámite procesal correspondiente, puesto que su despacho no accede al emplazamiento se entiende que con el argumento **residente ausente” y “se negó a recibir”,** se debe dar por notificados a los demandados.

Con la finalidad de acceder a la administración de justicia, como la han reiterado nuestras altas cortes que sostienen que para la concreción de un derecho es necesario **“garantizar a toda persona la posibilidad de ser parte en un proceso y de hacer uso de los medios establecidos por la ley para formular sus pretensiones o para defenderse de las pretensiones que sean formuladas en su contra”**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

ASESORES JURÍDICOS

Abogados Especializados
LUCERO LOPEZ GUTIERREZ



La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Del debido proceso:

Artículo 29. **El debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

Respecto del debido proceso y del acceso a la justicia, a partir de la base antedicha, si la empresa de servicio postal dejó la constancia en las notificaciones en el lugar de la comunicación, **residente ausente” y “se negó a recibir”, No reside –cambio de domicilio-residente ausente**; entonces la persona interesada puede y debe proceder a enterarse de su contenido, quedando en libertad para acceder a la administración de justicia mediante la notificación de la providencia respectiva, así como para ejercer su derecho de defensa a través de los medios señalados en la ley.

Por lo anterior ruego a su despacho, revocar la decisión y en su defecto acceder a mi solicitud, y se den por notificados los demandados, conforme lo establece nuestra normativa, porque en su defecto se estaría vulnerando el debido proceso respecto a mi mandante respecto a los derechos de acceso a la administración de justicia, al derecho a la igualdad, entre otros.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUCERO LOPEZ GUTIERREZ

C.C. No. 51.904.138

TP No. 125523 del CSJ